

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

El suscrito, **MANUEL AÑORVE BAÑOS**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de motivos

México cuenta con más de 11 mil kilómetros de litoral, con una gran cantidad de playas, humedales y zonas de arrecifes que representan activos ambientales y naturales, susceptibles de aprovecharse o potenciarse en múltiples actividades económicas.

En las zonas costeras, existen obras destinadas a servicios públicos, desarrollos turísticos, portuarios, pesqueros, acuícolas y habitacionales, instalaciones petroleras, navales e industriales; por ello son sitios valiosos, especiales y complejos, que ofrecen oportunidades únicas de recreación, de comercio marítimo y de generación de empleos para los habitantes de las comunidades en ellas asentadas.

Sin embargo, aun cuando en años recientes se ha progresado en la protección de este importante recurso nacional, la seguridad, la salud y las condiciones ambientales, en algunas playas continúan deteriorándose, no sólo por las actividades propias que se desarrollan en ellas, sino también por la gran presión que ejercen los centros urbanos que se desarrollan alrededor de las costas y por las grandes cantidades de contaminantes que son vertidos a los ríos en las parte altas de las cuencas y que eventualmente llegan a las costas.

En tal virtud y para alcanzar un desarrollo sostenible en los litorales mexicanos, es necesario establecer una

estrategia con enfoques técnicos administrativos innovadores y sustentables, que, conlleven a restaurar, conservar y desarrollar las playas de nuestro país, mediante una correcta planeación y programación de obras y acciones, que permitan prevenir los posibles impactos ambientales generados; proteger la salud humana y el ambiente; así como competir internacionalmente, garantizando una alta calidad en la oferta de servicios turísticos en nuestras costas y playas.

La contaminación o el cambio climático, junto con otras acciones como la sobrepesca, están afectando considerablemente a los ecosistemas marítimos y oceánicos. Algunas especies marinas se encuentran en peligro de extinción por la contaminación de sus ecosistemas, por lo que su protección es esencial¹.

El calentamiento o la acidificación de las aguas, por ejemplo, producen desplazamientos de especies a hábitats que no son los suyos, ocasionando que deban enfrentarse a peligros o situaciones para las que no están preparadas.

¹ <https://www.fundacionaquae.org/causas-contaminacion-ambiental/>

También, son causas del deterioro de la flora marina que, en gran medida, sirve de alimento para gran parte de la fauna que habita en las aguas.

Sin olvidar la contaminación plástica, uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la conservación de los mares y de los océanos y que ha sido provocada, exclusivamente, por el ser humano.

Durante muchos años, el ambiente costero y más precisamente las playas, vienen sufriendo un uso irracional, descuidando y desaprovechando la gran cantidad de oportunidades que les ofrece.

La importancia de las playas reside en sus características, que las hacen un sistema tan único como frágil.

Por ello es esencial su estudio y comprensión, para diseñar instrumentos de gestión orientados hacia la sostenibilidad.

Las playas son definidas como unidades geomorfológicas presentes en determinados tipos de costas, que responden al suministro de sedimento, oleaje, corrientes y vientos en una escala de tiempo indefinida y que varía de un lugar a otro.

Esta interacción del aire, el agua y la arena, constituye un ambiente muy dinámico y ecológicamente sensible a cambios tanto de origen natural como humano.

Así, estos sistemas socio-ecológicos cumplen un doble rol, ya que se constituyen como sistemas naturales proveedores de servicios ambientales; mientras que también actúan como satisfactor de necesidades humanas.

Por una parte, este espacio constituye uno de los activos medioambientales más importantes de los recursos costeros, siendo soporte de una gran riqueza biológica y reservorio natural, y un elemento clave para cualquier política de protección de costas.

Algunas de las funciones que cumplen los servicios ecosistémicos que proveen son:

- Aprovechamiento (provisión de pesca y productos marinos; infraestructura de transporte acuático; regulación y provisión de oleajes),
- Regulación (regulación del clima; protección del territorio frente a las tormentas; erosión, transporte y sedimentación),
- Hábitat, soporte o de base (provisión de hábitat para especies relevantes; reproducción y dispersión de recursos hidrobiológicos relevantes),
- Culturales o estéticas (sistemas de conocimiento; valores estéticos del paisaje; sentido de pertenencia; entre otros)².

Esta variedad en la concepción del litoral y sus diferentes valores asignados, lo convierten en un bien común y, a la vez un recurso costero factible de producir ventajas económicas.

La gran diversidad de usos que se dan en un mismo espacio (uso residencial, explotación de recursos, turístico-recreativos, uso de conservación y protección de diversidad, entre otros), genera conflictos de

² <http://www.fao.org/ecosystem-services-biodiversity/es/#:~:text=Los%20servicios%20ecosist%C3%A9micos%20hacen%20posible,beneficios%20recreativos%2C%20culturales%20y%20espirituales.>

intereses entre los actores intervinientes que se debaten entre su conservación y su aprovechamiento.

La realidad es que se tienen que implementar medidas legales que protejan nuestras playas y costas a lo largo de toda la república.

Es menester, asimismo, caracterizar estos espacios, de acuerdo a sus usos y destinos, en playas urbanas o naturales e incentivar la sustentabilidad de nuestro ecosistema, así como hacer un uso responsable de estepreciado recurso finito natural.

Por esto, se propone estableces un régimen diferenciado para las playas urbanas, que son las contiguas a centros de población y para las playas naturales, aquellas junto a áreas naturales protegidas o alejadas de los centros de población.

Para estas últimas, se debe imponer un nivel de protección mayor aún al ya vigente y restringir las ocupaciones y asentamientos humanos, con el fin de salvaguardar estos espacios naturales para las futuras generaciones.

Es necesario comenzar a desarrollar un régimen especial de ocupación y uso de las playas atendiendo a su naturaleza.

Con la presente iniciativas, se dotará a las playas naturales de un nivel de área natural protegida, con lo que se restringirán las actividades que se podrán llevar a cabo en ellas, autorizando únicamente las relacionadas con la protección de sus recursos naturales, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Dicho todo lo anterior, someto a la consideración de la asamblea el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 46 y 51 y se adiciona un artículo 55 TER, todos a la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIII. ...

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas naturales y urbanas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

...

XIV a XXXIX. ...

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación, **y**

XII. Playas Naturales

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII, **XI y XII** anteriormente señaladas.

...

...

...

...

ARTÍCULO 51.- Para los fines señalados en el presente Capítulo, así como para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII, **VIII y XII** del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso.

...

...

...

55 TER.- Las playas naturales son aquellas que se encuentran geográficamente contiguas a otras áreas naturales protegidas o alejadas de los centros de población. Dichas áreas abarcarán tanto las playas marítimas, como la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

En las playas naturales, solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS.